

CAPÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES Y NORMAS GENERALES DE ACCESO Y USO

- Artículo 145.** La Universidad pone a disposición de los estudiantes un conjunto de servicios en apoyo a la experiencia de aprendizaje y al desempeño académico de estos. Para los diferentes servicios institucionales, la Universidad publica a través de medios y plataformas de información, los horarios de atención o habilitación, fuera de los cuales es prohibido a los estudiantes su permanencia y uso.
- Artículo 146.** La Universidad se mantiene vigilante del orden en los diferentes recintos internos y externos al campus universitario, incluyendo los parqueos. No obstante, no asume responsabilidad por daños, hurto o cualquier otro percance que ocurra mientras se utilicen los servicios.
- Artículo 147.** En atención a los requerimientos de vigilancia y en protección de la seguridad de los estudiantes, la Universidad cuenta con cámaras de video en todos los espacios públicos dentro del campus y en su entorno. Los estudiantes consienten que su imagen sea captada y almacenada para los fines indicados, durante su permanencia en las instalaciones del campus en sus sedes.
- Artículo 148.** Asimismo, en cumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de desastres, los estudiantes aceptan que la Universidad disponga de medios que permitan su geolocalización durante su permanencia en el campus ULACIT y sus sedes.
- Artículo 149.** Los estudiantes podrán utilizar los laboratorios especializados de las carreras, así como los laboratorios de cómputo que no son de uso general, siempre y cuando el profesor responsable del curso al cual está asociado supervise el trabajo de los estudiantes, en seguimiento de las políticas institucionales de uso de equipo y de laboratorios de la Universidad.
- Artículo 150.** En las áreas de trabajo académico, de servicios y de esparcimiento dentro del campus de ULACIT, de conformidad con la legislación vigente, se prohíbe terminantemente fumar tabaco, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias ilegales, la portación de armas de fuego sin autorización, así como aquellas conductas lesivas de la dignidad e integridad de las personas, tales como el acoso sexual en todas sus formas, el matonismo y la violencia en todas sus formas, la burla por cualquiera de las características personales, la discriminación y conductas disruptivas e intolerantes de las diferencias individuales, entre otras. Lo anterior en lo que aplica, también para los espacios virtuales de interacción académica entre estudiantes y entre estudiantes y profesores, así como en espacios virtuales no académicos donde sean identificables los estudiantes de ULACIT.

- Artículo 151.** La Universidad pone a disposición de los estudiantes el servicio de parqueo, cuyas políticas de acceso son de acatamiento obligatorio por parte de los estudiantes; estas son comunicadas por la Universidad a través de los medios y plataformas oficiales de la institución.
- Artículo 152.** Los estudiantes de la Universidad tienen disponible el acceso a los servicios de salud de la Clínica ULACIT, de acuerdo con las políticas y el sistema de uso preferente que esta establezca e informe a través de los medios y plataformas oficiales de comunicación.
- Artículo 153.** La Universidad cuenta con un sistema de becas y descuentos, con el cual pretende favorecer a la comunidad estudiantil en el logro de sus metas académicas y de formación profesional. La Universidad se reserva el derecho de variar a discreción, los esquemas de becas que otorga a los estudiantes.
- Artículo 154.** La cartera de becas y descuentos, y las condiciones para su acceso y vigencia se comunican a los estudiantes en el momento de su ingreso a la Universidad; y para los estudiantes avanzados, a través de los canales de comunicación cuando se apliquen para periodos específicos o plazos determinados una vez iniciado el programa académico.
- Artículo 155.** El sistema de financiamiento propio de la Universidad lo establece la dirección administrativa, y sus respectivas políticas de acceso están disponibles para los estudiantes en las diferentes áreas de servicio y canales de comunicación institucionales.
- Artículo 156.** La Universidad puede establecer promociones, beneficios adicionales específicos y reconocimientos a los estudiantes por su buen desempeño. Las normas de vigencia y condiciones de aplicación las comunica la dirección académica a través de los canales oficiales de la institución.